

República de Colombia



**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( )

*Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación.*

**LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 2.2.3.6.2.2,1.1 del Decreto 1073 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Ley 143 de 1994 establece que el Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral, eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país, y promoverá el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

Que los numerales 3, 4 y 5 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, establecen como funciones del Ministerio de Minas y Energía, formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de: a. Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica; b. Desarrollo de fuentes alternas de energía; y c. Aprovechamiento integral de los recursos naturales y de la totalidad de las fuentes energéticas del país, entre otras.

Que el artículo 2.2.3.8.7.4, contenido en la sección 7 del Capítulo 8 del Título III del Decreto 1073 del 2015, adicionado por el Artículo 1 del Decreto 0570 de 2018, determinó que el Ministerio de Minas y Energía tomará las medidas correspondientes para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2.2.3.8.7.3 del mismo Decreto de conformidad con los análisis realizados por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica.

Que el Ministerio de Minas y Energía - MME expidió la Resolución [\*] de 2019, *“Por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 0570 de 2018”*.

Que el artículo 3 de la mencionada resolución delegó a la UPME la implementación y administración del mecanismo de contratación de largo plazo de energía eléctrica y estableció que para esto deberá publicar el pliego de bases y condiciones específicas.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación*”

Que el artículo 16 *ibídem*, estableció que el Ministerio de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, ordenará la convocatoria a través de acto administrativo donde definirá: a. Fecha del proceso de adjudicación; b. Demanda objetivo a subastar, en caso de que el Ministerio de Minas y Energía la establezca; c. Período de vigencia del producto a subastar y d. Fecha de inicio de las obligaciones de los proyectos de generación.

Que en la Resolución 40790 de 2018 del Ministerio de Minas y Energía, “*Por la cual se adopta el Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2017 – 2031*”, se identifican “*(...) requerimientos por 2.886 MW de renovables no convencionales en un escenario en el que se recupere Hidroituango o 4312 MW de renovables no convencionales en el escenario en que no se recupere. (...)*”. Igualmente, se establece que para el escenario de expansión de generación más robusto desde el punto de vista de cumplimiento de criterios de confiabilidad, reducción de emisiones y costo del servicio, la distribución de la matriz incluye una participación aproximada del veinticinco por ciento (25%) para fuentes renovables no convencionales.

Que de acuerdo con información suministrada por la UPME, con corte al 3 de mayo de 2019, se encuentran 106 proyectos (con capacidad mayor o igual a 5 MW) en fase 2 y fase 3, para una capacidad total aproximada de siete mil megavatios (7000 MW), correspondientes a proyectos con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable definidos en el numeral 17 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014.

Que según información suministrada por XM, correspondiente a la proyección de la demanda contratada con corte al 7 de junio de 2018, para diciembre del 2021 el veinte por ciento (20%) de la demanda no regulada y el ochenta y cinco por ciento (85%) de la demanda regulada no están cubiertas con contratos.

Que el 5 de abril de 2019, el Ministerio de Minas y Energía emitió la consulta pública sobre las alternativas de producto para la subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica, en la que los agentes se pronunciaron sobre el período de vigencia del producto a subastar. Los resultados de la consulta indicaron que los agentes interesados muestran igual preferencia para contratos con un plazo de diez (10) años como para los contratos con plazo de quince (15) años.

Que considerando las recomendaciones de la UPME en relación con la incertidumbre actual en la entrada en operación del proyecto hidroeléctrico Ituango y el posible déficit de energía firme para los años 2021 y 2022 se hace necesario promover nuevos proyectos de generación que aporten energía adicional para dichos años.

Que en cumplimiento de lo exigido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, la presente resolución se publicó para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre los días [\*] y [\*] de mayo de 2019, los cuales fueron incluidos en lo que se consideró pertinente.

Que conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 y sus actos administrativos reglamentarios, se respondió al cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC para evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados. La respuesta al conjunto de preguntas fue negativa, en la medida en que se consideró que el mecanismo que promueve la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica, complementario a los mecanismos existentes en el mercado de energía mayorista, no plantea ninguna restricción indebida a la libre competencia.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación”*

---

Que no obstante lo anterior, esta Resolución fue remitida a la SIC para conocimiento de dicha entidad y para que, en caso de considerarlo conveniente, emitiera su pronunciamiento en materia de abogacía de la competencia.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.- Objeto.-** Ordenar la convocatoria para la subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica.

**Artículo 2.- Fecha del proceso de adjudicación.** - La UPME implementará el proceso de adjudicación de la subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica de que trata la presente Resolución, a más tardar el 30 de septiembre de 2019.

**Artículo 3.- Demanda objetivo a subastar.** – El Ministerio de Minas y Energía decide no establecer una demanda objetivo para la subasta de que trata la presente Resolución.

**Artículo 4.- Período de vigencia del producto a subastar.-** El período de vigencia para los contratos de energía a largo plazo que se adjudicarán en la subasta de que trata la presente Resolución, será de doce (12) años.

**Artículo 5.- Fecha de inicio de las obligaciones de los proyectos de generación.-** La fecha de inicio de las obligaciones de los proyectos de generación que sean adjudicados en la subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica de que trata la presente Resolución, será el 1 de enero del 2022.

**Artículo 6.- Vigencias y derogatorias.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

**MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO**  
Ministra de Minas y Energía